

Don Juan Ruiz Hidalgo

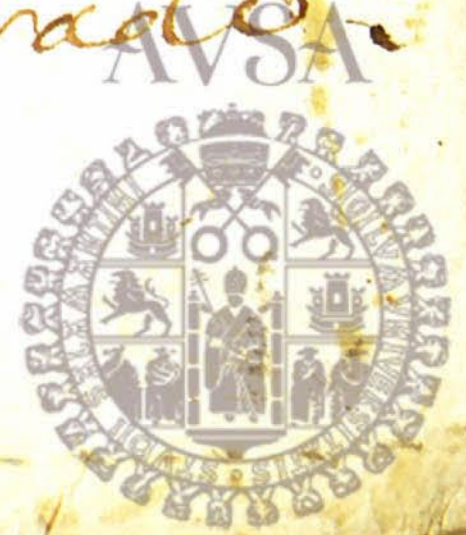
114

322

460

Por Juan Ruiz Hidalgo Vecino de Castillo
 de Locubini, Contra Juan de Xerez Vº de la Sa
 villa. suppuesto el Arbol y Causulas y se
 co. del pleito queensus Fancia es en la forma
 q se contiene en el pliego precedente, La
 Justicia del dicho Juan Ruiz Hidalgo se funda
 en los medios sigs -

1.º El Primero. Con forma del dicho Refeido este
 Patronazgo lo hicieron marido y muger
 y se trata de suceder por aver muerto los
 llamados en cuyo llamamiento se debe
 muelo advertir q el primero que sucedio
 y q llamaron fue pariente de la fundadora
 y el 3.º q es el que ahora posee es pariente
 de la fundadora, con lo qual secha de ver
 q ahen los llamamientos expressos
 guardaron la orden que dixen Greg. l.º 3.
 q se debe guardar quando sea de suceder
 en mayorazgo secha por marido y muger
 q vna vez a de suceder el pariente de l
 uno, go tra el pariente de lo otro,
 y si estando en qual grado



El Pariente del marido se prefiere
a la de la mujer: assi lo dice Gregor.
lopez en la L. 2. tit. 15. p. 2. por
el mas proximo pariente. L. 47. en
Caca. 3. en el vs q. Comienca. sed pone
retento eodem temate. La Racion es,
Por q. el marido escabedra de la mujer
y assi su affeccion y voluntad se prefiere
a la de la mujer. De aqui nace q. sien
do esta la primera q. se aderecede
por cercania. sea de mirar el parentesco con
el marido, y no el parentesco con la mujer
y de ambos los q. pleitean (como parece por
el A. 1. L.) y el do Juan Nuñez Sida q. o
es hijo de sobrino del marido, y el do
Juan de Xerez, es hijo de sobrino de la
muger. Igitur in pari gradu et in hac pri
ma Vocacione preferri debet. ~ ~ ~

El 2. fundamento es, (y assi Juicio peremptorio)
que quando marido y muger sacen mayora 3go
en ninguna manera puede aver Lugar de
Presentacion ni cercania con el ultimo po
seedor, la Racion es q. no tiene Respuesta
q. supuesto q. el mayora 3go sea por ambos



Para q se guarden y qualidad de las
 instituciones adelantadas alternativamente
 Unas en el parente del Uno, y otra en el
 Parente del Otro, como lo dice Greg.
 Lopez allegado a Gaudam^{to} Precedente
 imposible q semire Lacacania de parente
 Vesco con el ultimo poseedor, por q si
 esta se usase de mirar, siempre se haria
 en la parentela del q prim.^o sucediese
 de q seria de manera que cuando Unas
 en parente de Lamuger, sino es a falta
 de todos los parentes de Lamuger no
 se haria a la linea del marido basta
 estar acabados todos los parentes de
 Lamuger. q por el contrario. Igitur si una
 vez se aceptare en parente mas propinquo
 del Uno, y otra vez en parente mas
 propinquo del Otro necessariamente esta
 sucesion, sobre que se litigase de los
 Parentes del marido Por que quien o y
 co. Possee. y de cuya sucesion se trata para
 des pues de sus dias es parente de la
 muger.
 El 3.^o fundamento es, el qual de Ju. Quis Galgo
 demas de estar en el mismo grado de parente es



Con el fundador q. Esta Juana de Xerez con la fundadora tiene o ha cosa mayor de el Sr. Juan Ruiz Si algo q. tiene parentesco con ambos fundadores en un mismo grado. Por q. German Ruiz Si algo sup. es hijo de Leonor Lopez Germana el fundador y caso con maria Ruiz hija de Leonor Germana de el fundador y asi lo dicen todos los libros de la probanza de Juan Ruiz y la 3^a

de pleitudud
nos menester
to q. le mismo
fundador lo de
el avonante
ut patet in illis
verbis. quero
venya suceda en el
hijo mayor de ser
nan Ruiz Si algo
ymaria Ruiz sumo
Por q. el Sr. Juan
cos muy pro pin
quos deudos
Cada un de q. yo
tenemos

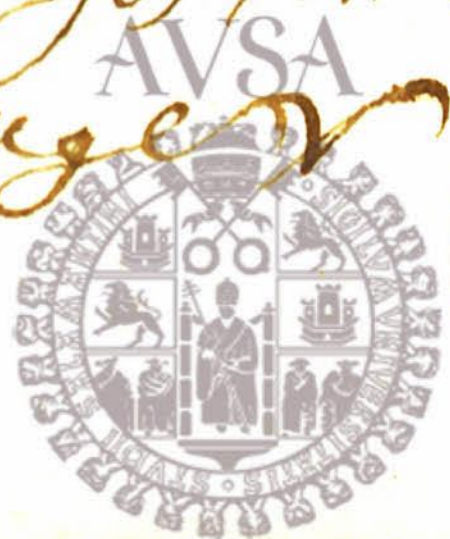
pregunta y aunque ederego para preferirse uno a otro solo se considere la duplicidad de parentesco entre Germanos y hijos de Germanos. Entre otros si una muere abintestato y tiene hermano de padre y madre y otro hermano solo por una parte o por parte de m. se preferen el que es parente de ambos lados. y lo queremos q. los hijos de este hermano uting conunto su sucesion se preferen al hermano de difunto q. lo es por la parte de su madre aut si covante. C. de legit. heredit. esto sentiendo para suceder abintestato que es alli adonde pasado el grado de Germanos y sobrinos no se mira para suceder y preferirse abintestato la condicion de utroq. latero, pero en los fidei commissos para preferirse unos a otros si se mira la afecion



Tiene Uno mas a los q se acompañan por
 dos lados q a los q se acompañan por
 uno, en Germanos no ay duda, y ponen los
 ad. de templo. en el caso. tiene Uno
 Germanos por partes de padres, y Germanos
 a si mismo por partes de m. y otros Germanos
 q son de se y de m. y due en su testamento
 mando mi cortijo a mis Germanos. y a un q
 es uedad q mirada la propiedad de la pa
 abra. Germanos. los unos y los otros lo
 son, pero por la mayor affeccion q se en
 tiene q fue el testador a los q se con
 poren ambos lados, les an la manda
 los uting. conjuntos. y excluen a los
 q son conjuntos ex uno latere tantum
 affi. La d. de Paul. de castro. en la
 l. an. nu. 6. c. de uelbor. significat. glo
 syon muchos q de se. Mantua. lib.
 3. cap. 13. an. 2. d. un q es uedad. q en
 los fidei commisos son mayorazgos como no se
 mira, sino la affeccion de testador no hace
 al caso la duplicidad de grado que ay entre
 los sucesores, por q respeto de testador
 no puede aver mas q parentesco por un grado
 y linea, y el otro grado y linea es impertinente



Porq. no letici. Verbi gratia. Suo Uno Umay
vazco en su hijo mayor el qual succede
el qual q. muere deja hijo y hija
de primer matrim. Solo hijo de segundo
sucede el hijo mayor de prim. matrim.
y muere sin hijos. Dejando semana uting con
lunta. y semana sean lado. Y auq. en biny
libres abintefato se presume e sta semana
de ambos lados, al semana de un lado por
ser uting. conlunta, Pero para que el
Por disposicion de testam. en que se mira
la afeccion del que testa, como con la cual
de su el mayorazgo no tiene mayor en
tesco laneta de primer matrim. q. el
uaron de segundo presume el uaron la
sembra Por que q. es onatolo e testador
no puede aver duplicidad de grado con el
como lo advierte buen Mantua d. lib. d.
c. 13. nu. 5. = de lo d. de senfene
q. auq. en los mayorazgos, si se comiso
o patronazgos hechos por unad. la persona
en los sucesores no se puede considerar
mas q. Parentesco por onas o la linea q. es
cabe q. testa, Pero los patronazgos como
porazgos hechos por marido y mujer



aduciendo se demirar. La afeccion de los testa-
 dores y dondas, pudiesen ser el suceso en quien
 concurren ambos parentescos con el funda-
 dador y con el otro, como tenemos en este
 caso. Ne por aver casado el de Buena
 Vista Hidalgo sobrina del fundador y
 con sobrina de la fundadora. e de Salta
 Pariente por ambos lados. Vide licet
 del fundador y de la fundadora, y puesta
 en un mismo grado de parentesco con su
 de la Cruz. De el con que e estado cada
 de parentesco, as se se preferir, a un el otro
 para mas cercano en grado. Como e legante
 mente lo considero de Regim. de los de comms.
 art. 20 nu. 11. y 12. donde tratando
 de la question si la proximidad de paren-
 tesco adese con el fundador o con el otro.
 Poder. dice q. a lugar de la question
 quando los q. pretendan suceder nose
 fundan mas el uno contra el otro en
 la cercania de grado, Pero si alg. de los
 fundase de mayor cercania de grado en al-
 guna calidad, q. padiese causar afeccion
 de los testadores, en tal caso e quietime
 aquella calidad se preferir a otro, a un



Seamos caiano de ultimo Posador, y assi
se declaro en el n.º 12. De Estuº Rui3 Sidalfo
tenela o affectione de ambos fundadores por se
~~El 4º fundamº es,~~ parinte deentambos
El 4º fundamº es, qº Este Rui3 Si
dalfo en conformidad de leyes legitimo
Sucesor. tiene el Caracion de fundadoº
a quien se Remite en la fundacion el Rey a
hondago el deptara quon aia desuete de
despues de los nombrados. Y en conformidad
de lo qº dispusieron mandos y mto de clarº
El fundador por su testamº qº Este Rui3
Sidalfo era el parente mas Proximo.
del y de sumager como queda arriba apun
tado = Ningº o este lo qº se Repluara
por la qº contra ducidos qº El testamº
dado es de la de declaracion esta de
uocado por qº el de fundado no murio
con el, sino con otro qº fue o firmamente
en el qual. aunque no ay clarº especial con qº
de uno qº esta de declaracion, pero ay la general
qº tienen los testamº ^{tos} en quedes de uno qº
nullo otros quales quier testamº ^{tos} = Pero
de esto se Respone qº. quando noua ga
daº nombramº. dicho por el fundadoº
Valdra a Comenos como de declaracion del



Suo luntad y de laesunq Galaxya
 se Remitio. Porq. Suo luntad de los
 Sombus no de ja de quodan probada gempie
 y tener sus Effectos. aunque sus dis
 posiciones y lo q mandan sea por acto q se
 Revoca / o es ning. Son singulares textos
 De lto la L. Legatum. §. pater
 ortos. ff. de adimen. Legat. q. suppus
 to q. novalen las denuerq se haq entemando
 2. mag. l. 1. Et pertot. ff. de donaco.
 interrar. et a. cor. q. suppus to assimimo
 q. l. q. Sae manda de Unalosa Sides puee
 Enagena es uito quitarsela al Legatario
 cum servus. ff. de adimen. Legat. dice
 q. §. pater ortos. q. l. uno mando a su
 Sija aiatos quertos con los esclavos q. en ellos
 tenia q. de pae de este testamento suo don
 de uno de los esclavos a sumug. q. aumq
 esta donacion novacio Pero q. de la luntad
 de quitarselo a la hija Legataria Camosto.
 vnaq. Por acto inutil q. novacio. ff. q.
 esta luntad molhada en acto inutil adde
 tener Effecto de la Legataria Revocacion
 de este texto Juan los doctores que luntad
 Unau3 mos hada en acto inutil q. q.
 es ninguno o bra sue feto, y de quada en pie



Utro testator La C. et si transferam. ff.
cod. h. q. dicitur de uno mardo aoto v. g. un
Cassa g dno emulmsino testam^{to} / o des puel
C. mndicillo. Lucasa q maneca P. non
dola a fu. et quel fuer em meapab de la
Samanda dice a quel texto q aunque fu
nolle de Cassa por su incapacidad, todavia
no la Casura Pedro P. q a que suu lunt
fad de testador de quitas sela, aung la
suo por acto inutil q inualido. Igitur cum
de testamento del fundador quido Re
uocado por el sigundo, suu luntad, q la el
Cavacion della, de que esto si quis si
da qo del legitimo sucesor en pie e
quido. Como uo luntad de ambos fundadores
y de Cavacion de luntad del uno q del
otro pues ella Remitia suu luntad a la
de llo so sumando q Cavacion q la Re
uocacion general del primer testam. nos
fue por las cosas particulares q tenia de
puetas de no por la el Cavacion de la
de la Succession = ~~de que~~ ex quibus
la justa de llo si quis si dices de no
de prim. Camada entando q luntad
Alua P. T. cent ff

